

RESOLUCIÓN 202550093499
(Noviembre 13 de 2025)

“Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por el año gravable 2025, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación y se fijan plazos para la entrega.”

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, artículos 19, 24 y 37 del Decreto 350 de 2018 y el artículo 6 del Acuerdo 93 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE:

El inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

El Acuerdo N° 93 de diciembre 2023 adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitarlas personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias

Para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

El artículo 6 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 93 de 2023, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.

El artículo 20 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la Administración Tributaria Distrital.

El artículo 84 ibídem, prescribe la obligación de los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio frente a la presentación de la información exógena respecto a las retenciones practicadas. Además de los definidos por Acuerdo. La administración tributaria Distrital mediante acto administrativo ha nombrado Agentes de Retención por concepto de industria y comercio en la ciudad de Medellín, responsables de recaudar y trasladar al erario Distrital dicho tributo.

Los artículos 142, 152 y 197 del Acuerdo 93 de 2023, definieron la facultad de la Administración Tributaria Distrital para establecer la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público y de telefonía fija comutada, distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente, respectivamente.

Adicionalmente, el literal r) del artículo 24 del Decreto 350 de 2018 que establece el régimen procedural en el Distrito de Medellín, establece la obligación para contribuyentes,

declarantes y terceros de reportar la información exógena solicitada por la administración.

La información que se requiere a través del presente acto administrativo corresponde a la vigencia 2025 y en algunos casos a las operaciones realizadas durante el año 2026, según lo requerido en cada artículo.

Las omisiones en el suministro de la información exógena solicitada acarrearán para el obligado la sanción prevista en el artículo 358 del Estatuto Tributario Distrital.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Información que deben reportar los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio. Los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2025 en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, independientemente del valor retenido, deberán suministrar la siguiente información con relación al sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

1. Tipo de documento de identificación
2. Número de documento de identificación
3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
4. Dirección de notificaciones
5. Código de Municipio (Homologación DANE)
6. Teléfono fijo
7. Celular
8. Correo electrónico
9. Código actividad CIIU de Actividad principal (Acuerdo Municipal 93 de 2023)
10. Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención
11. Tarifa de la retención practicada
12. Fecha devolución retención de vigencias anteriores
13. Devolución de retenciones practicadas
14. Retención asumida
15. Valor de la retención anual practicada
16. Origen Agente Retención

ARTÍCULO 2. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias del Impuesto de Industria y Comercio. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Medellín durante el año gravable 2025, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

A. Determinación del(los) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

1. Vigencia.
2. Nombre Fideicomiso o razón social.
3. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
4. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios.
5. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) resultantes del proyecto constructivo o del bien raíz administrado.
6. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Distrito de Medellín.
7. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Distrito de Medellín.
8. Código de la actividad principal ejecutada – CIIU- según el Acuerdo Distrital 93 de 2023, en jurisdicción del Distrito de Medellín.
9. Fecha de constitución del fideicomiso.
10. Fecha de finalización del fideicomiso.



B. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:

1. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
2. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s).
3. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s).
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s).
5. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s).
6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
7. Número de teléfono donde se pueda contactar.
8. Correo electrónico.
9. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s).
10. Matricula inmobiliaria.
11. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s).

C. Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

1. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
2. Tipo documento beneficiario(s).
3. Número de identificación del(los) beneficiario(s).
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) beneficiario(s).
5. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s).
6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
7. Número de teléfono donde se pueda contactar.
8. Correo electrónico.
9. Tipo de participación del(los) beneficiario(s).
10. Matricula inmobiliaria.
11. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s).

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio Distrital, deberán anexar una certificación del Revisor Fiscal de la Fiduciaria, informando que no tienen obligación de reportarla.

ARTÍCULO 3. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración que hayan estado vigentes durante el año 2025 tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, Joint Venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

1. Vigencia.
2. Tipo de contrato.
3. Tipo de documento de identificación de las partes del contrato de colaboración.
4. Número de documento de identificación de las partes del contrato de colaboración.
5. Nombre(s) y apellido(s) o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración.
6. El valor total de los ingresos que cada una de las partes identificadas hayan percibido en virtud del contrato de colaboración durante el año gravable 2025, en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos.
7. Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del contrato para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales y Cuentas de Participación.
8. Descripción del objeto del contrato.
9. Código de actividad principal ejecutada por el reportado en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, (CIIU Acuerdo Municipal 93 de 2024).
10. Dirección de notificación.
11. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
12. Correo electrónico.

Parágrafo 1. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de Joint Venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al participante oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente Resolución, quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del año 2025.

ARTÍCULO 4. Información de ingresos obtenidos fuera del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que durante el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos totales iguales o superiores a 10.000 UVT en el territorio nacional, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de Medellín durante el mismo año gravable 2025 (aplica para quienes tienen la obligación de presentar la declaración en Medellín).

1. Vigencia.
2. Valor total del ingreso percibido por cada municipio distinto a Medellín.
3. Código de ciudad o municipio (homologación DANE) donde obtuvo el ingreso o realizó la actividad económica.
4. Código actividad principal CIIU desarrollado en cada municipio.

ARTÍCULO 5. Información de deducciones o detacciones de la base gravable de Industria y Comercio en el Distrito Especial de CTI de Medellín. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que hayan presentado declaración privada en esta jurisdicción y obtuvieron ingresos brutos, iguales o superiores a 10.000 UVT durante el año gravable 2025 en el territorio nacional, deberán suministrar la siguiente información en relación con la depuración de su base gravable efectuada en los renglones (11, 12, 13 y 14) de la declaración.

1. Vigencia.
2. Concepto de ingresos por actividades excluidas, no sujetas, deducciones o exenciones.
3. Tipo de documento de identificación a quien se le prestó el servicio.
4. Número de documento de identificación a quien se le prestó el servicio.
5. Nombre(s) y apellido(s) o razón social a quien se le prestó el servicio.
6. Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto.
7. Número de la Resolución que concedió el beneficio o exención en caso de tratarse de un beneficio concedido por la administración.
8. Fecha de expedición de la resolución que concede beneficio o exención en caso de tratarse de un beneficio concedido por la administración.
9. Integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
10. Calidad del integrante del SGSSS
11. Descripción otros ingresos no gravados o no sujetos.

Parágrafo 1. Los numerales 3, 4 y 5 deberán ser diligenciados **únicamente** para los Integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y aquellas entidades que tengan Ingresos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo entiéndase como información que puede detraerse de la base gravable, los siguientes conceptos:

1. Actividad no sujeta por la producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
2. Actividad no sujeta propia del objeto social de propiedad horizontal de tipo residencial o que no corresponda a explotación de áreas comunes en la propiedad horizontal de tipo residencial.
3. Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).
4. Donaciones.
5. Monto de las devoluciones y descuentos, según numeral 1, del artículo 50 del Acuerdo 93 de 2023 (actividades excluidas), o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
6. Ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos, según las condiciones relacionadas en el artículo 50, numeral 2º del Acuerdo 93 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
7. Ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio, según el numeral 3 y el parágrafo 1º, artículo 50 del Acuerdo 93 de 2023, o la norma que los modifique, sustituya o los derogue.
8. Ingresos por recuperaciones y por indemnización de seguros por daño emergente.
9. Ingresos de ajustes de valorización de inversiones, según numeral 6º, artículo 50 del Acuerdo 93 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
10. En la actividad desarrollada por los Notarios, los ingresos obtenidos por concepto de la expedición de actos notariales.
11. Obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o Municipios, según numeral 1º, artículo 51 del Acuerdo 93 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
12. Mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín encaminados a un lugar diferente de éste.
13. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el numeral 5º, artículo 51, Acuerdo 93 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
14. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, según las condiciones establecidas en los párrafos 1º y 2º del artículo 51, Acuerdo 93 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o lo derogue.
15. Ingresos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
16. Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos.
17. Ingresos exentos o con beneficio tributario por acto administrativo.
18. Otros ingresos no gravados o no sujetos.

Parágrafo 3. Para efectos del presente artículo, si registra el concepto 18 del “parágrafo 2”, es obligatorio describir en el numeral 11 cada tipo de ingreso no gravado o no sujeto.

ARTÍCULO 6. Información que deben reportar los contribuyentes objeto de retención del impuesto de Industria y Comercio. Los contribuyentes objeto de retención por concepto del impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a quienes se les haya practicado retenciones durante el año gravable 2025 de manera acumulada iguales o superiores a 22 UVT. Deberán suministrar la siguiente información en relación con el agente retenedor:

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
5. Dirección de notificación.

6. Número de Teléfono.
7. Dirección de correo electrónico
8. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
9. Monto del pago sin incluir IVA.
10. Tarifa aplicada.
11. Monto retenido en el año por el agente de retención.

Parágrafo. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los fideicomisos, lo será la sociedad fiduciaria que lo administre; en las cuentas conjuntas será quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7. Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas. Los administradores de carteras colectivas y/o fondos de inversión colectiva, administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o participes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, vigentes al 31 de diciembre de 2025, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 100 UVT: en la respectiva vigencia a presentar

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
5. Dirección de notificación.
6. Número de teléfono.
7. Dirección de correo electrónico (Email).
8. Código de ciudad, distrito, o municipio (Homologación DANE).
9. Tipo de Fondo.
10. Número de título, documento o contrato.
11. Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas en 2025.

ARTÍCULO 8. Información de ingresos recibidos para terceros. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho y demás entidades que recibieron ingresos para terceros, que durante el año gravable 2025 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores 10.623 UVT en el territorio nacional, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Medellín, por un valor igual o superior a 106 UVT en 2025:

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
5. Dirección de notificación.
6. Número de Teléfono.
7. Dirección de correo electrónico.
8. Código de ciudad o municipio (codificación DANE).
9. País de residencia o domicilio.
10. Concepto del ingreso a favor de terceros.
11. Valor de los ingresos brutos recibidos para el beneficiario o tercero.

ARTÍCULO 9. Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares

de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en el Distrito de Medellín, a cuyo nombre se hayan efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2025, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2025.

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación.
3. Número de documento de identificación.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social.
5. Dirección de notificación.
6. Número de Teléfono.
7. Dirección de correo electrónico (Email).
8. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
9. Número de la(s) cuenta(s).
10. Tipo de cuenta.
11. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año 2025.
12. Número de titulares.

Parágrafo. Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

ARTÍCULO 10. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias del Impuesto Predial Unificado (IPU). Para efectos de determinar la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las sociedades fiduciarias en su calidad de voceras y administradoras de patrimonios autónomos y de negocios fiduciarios en general, deberán suministrar la siguiente información de los bienes raíces ubicados en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que, al 1 de enero de 2026 se encuentren en cabeza de un patrimonio autónomo:

A. Determinación de los fideicomiso(s) con los siguientes datos:

1. Vigencia
2. NIT de la Sociedad Fiduciaria (sin dígito de verificación)
3. Nombre de la entidad fiduciaria
4. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
5. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
6. Dirección de los bien(es) inmueble(s) vinculado(s) al fideicomiso.
7. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.
8. Número de identificación del patrimonio autónomo.
9. Razón social del patrimonio autónomo.
10. Tipo de asociación. En el evento que, durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.
11. Fecha de constitución del fideicomiso.
12. Fecha de finalización del fideicomiso.

B. Determinación del(fideicomitente(s) con los siguientes datos:

1. Número de fideicomiso.
2. Tipo de documento de identificación del(fideicomitente(s).
3. Número de Identificación del(fideicomitente(s).
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(fideicomitente(s).
5. Dirección de notificación del(fideicomitente(s).
6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).

7. Número de teléfono donde se pueda contactar.
8. Correo electrónico.
9. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s).
10. Matrícula inmobiliaria.
11. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s).
12. Tipo de obligado. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.

C. Determinación del(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

1. Número de fideicomiso.
2. Tipo documento beneficiario(s).
3. Número de identificación del(los) beneficiario(s).
4. Nombre(s) y apellido(s) del(los) beneficiario(s).
5. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s).
6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE).
7. Número de teléfono donde se pueda contactar.
8. Correo electrónico.
9. Tipo de participación del(los) beneficiario(s).
10. Matrícula inmobiliaria.
11. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s).
12. Tipo del obligado. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.

D. En los casos que se presente cesión de derechos entre una vigencia y otra se debe reportar la siguiente información del cedente y cesionario:

1. Calidad del Cedente (Fideicomitente o beneficiario)
2. Tipo de documento del cedente.
3. Número de documento del cedente.
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del cedente.
5. Matrícula inmobiliaria objeto de cesión.
6. Tipo de documento del cesionario.
7. Número de documento del cesionario.
8. Nombres y apellidos y/o razón social del cesionario.
9. Porcentaje derecho sobre el predio.
10. Fecha de cesión.

Parágrafo 1: El plazo para presentar la información exógena a que se refiere el presente artículo, será hasta el día 20 de enero de 2026.

Parágrafo 2: En el evento en que no se informe lo contemplado en el numeral 9 correspondiente al literal D, no será posible la liquidación a nombre del Cesionario, aunque el Fideicomitente/Beneficiario haya sido reportado en el literal B, por lo tanto, la liquidación del impuesto predial continuará a nombre del Cedente.

Parágrafo 3: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias que no administren bienes raíces en el territorio Distrital, deberán anexar una Certificación del Revisor Fiscal de la Fiduciaria, informando que no tienen obligación de reportar la información exógena.

ARTÍCULO 11. Información a suministrar por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
La Sociedad de Activos Especiales S.A.S deberá suministrar la siguiente información dos veces al año, el 31 de julio de 2026 con fecha de corte a 30 de junio y el 31 de enero de 2027 con fecha de corte a 31 de diciembre de 2026, en relación con los inmuebles que administra y/o sobre los que exista medida cautelar en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, indicando lo siguiente:

1. Tipo de identificación del propietario del predio.
2. Número de identificación del propietario del predio.



3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del propietario.
4. Número de matrícula inmobiliaria.
5. Porcentaje de Derecho.
6. Fecha de inicio de la medida cautelar.
7. Tipo de Identificación del depositario provisional.
8. Número de identificación del depositario provisional.
9. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del depositario provisional.
10. Indique si el bien es productivo (SI-NO).
11. Fecha desde que el bien es productivo.
12. Fecha hasta cuando el bien fue productivo.
13. Ingresos generados en los períodos teniendo en cuenta los cortes al 30 de junio de 2026 y 31 de diciembre de 2026.
14. Fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.
15. Indicar si existe extinción real del dominio (SI – NO)
16. Fecha terminación del proceso
17. Tipo documento de identificación del titular real del dominio.
18. Número de identificación del titular real del dominio.
19. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del Titular real del dominio
20. Porcentaje de Derecho.

ARTÍCULO 12. Información exógena que deben reportar los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Para el año 2026 los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público reportarán mensualmente, el último día calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, información de cada uno de los contribuyentes a los que se les facturó, y se les recaudó el impuesto durante el mes que reporta en el Distrito de Medellín, así:

- A.** Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les facturó el impuesto de alumbrado público con destinación residencial con la siguiente estructura:

1. Mes de recaudo.
2. Año del recaudo.
3. Nombres y apellidos o razón social suscriptor.
4. Tipo de documento de identificación.
5. Número de documento de identificación sin dígito de verificación.
6. Correo electrónico.
7. Número de contrato o servicio suscrito.
8. Dirección del servicio.
9. Número de la comuna donde se presta el servicio.
10. Descripción del producto (prepago, pospago).
11. Estrato.
12. Código SIC.
13. Fecha de Instalación
14. Mes de consumo.
15. Año de consumo.
16. Valor Impuesto facturado mes que se reporta.
17. Valor Saldos anteriores (saldo en mora).
18. Intereses generados por saldos pendientes.
19. Fecha del recaudo.
20. Valor Recaudado impuestos.
21. Valor Recaudado por intereses.

- B.** Relación de todos los contratos o suscripciones de energía, a los cuales se les facturó el impuesto de alumbrado público con destinación No residencial con la estructura:

1. Mes de recaudo.
2. Año del recaudo.
3. Nombres y apellidos o razón social suscriptor.
4. Tipo de documento de identificación.
5. Número de documento de identificación sin dígito de verificación.

6. Correo electrónico.
7. Número de contrato.
8. Dirección del servicio.
9. Número de comuna donde se presta el servicio.
10. Código SIC.
11. Fecha de Instalación.
12. Mes de consumo.
13. Año de consumo.
14. Consumos en KW/H.
15. Valor Impuesto facturado mes del reporte.
16. Valor Saldos anteriores (saldo en mora).
17. Intereses.
18. Fecha del recaudo.
19. Valor Recaudado impuestos.
20. Valor Recaudado por intereses.

C. Los agentes de recaudo deberán reportar mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a la descarga de cartera, la siguiente información:

1. Mes de consumo.
2. Año de consumo.
3. Mes de facturación.
4. Año de facturación.
5. Nombres y apellidos o razón social del suscriptor.
6. Tipo de documento de Identificación.
7. Número de documento de identificación sin dígito de verificación.
8. Número de contrato.
9. Código SIC (No residencial) obligatorio.
10. Número del servicio suscrito dependiente (residencial) obligatorio.
11. Correo electrónico.
12. Dirección de Instalación.
13. Número de la Comuna donde se presta el servicio.
14. Dirección de notificación.
15. Descripción del producto. (Prepago, pospago).
16. Tipo de instalación. (Residencial, comercial, industrial).
17. Estrato. (Residencial).
18. Consumos en KW/H. (no residencial).
19. Valor de la Cartera por mes.

Parágrafo 1: Lo dispuesto en este el literal corresponde a la información de los usuarios que cada agente de recaudo no gestionará el cobro del impuesto de alumbrado público en mora.

Parágrafo 2: Además de la información solicitada en los literales anteriores, los agentes de recaudo deberán informar, el último día calendario del mes siguiente al mes que se genera el recaudo, un cuadro resumen en Excel que indique el valor total recaudado por impuesto y por intereses. Estos valores deberán estar desagregados por estrato socioeconómico y categoría. Esta información debe enviarse al correo electrónico: alumbradopublicomed@medellin.gov.co.

ARTÍCULO 13. Información exógena que deben reportar los distribuidores mayoristas, minoristas y comercializadores industriales de la Sobretasa a la Gasolina.

A. Durante el año 2026, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza durante el mes inmediatamente anterior:

1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social del mayorista.
4. NIT o CC del mayorista.
5. Dirección de notificación del mayorista.
6. Nombre completo contacto mayorista.

7. Correo electrónico contacto mayorista.
8. Teléfono de contacto mayorista.
9. Código SICOM minorista.
10. Nombre o razón social del minorista.
11. NIT o CC del minorista.
12. Dirección de notificación del minorista.
13. Nombre completo contacto minorista.
14. Correo electrónico contacto minorista.
15. Teléfono de contacto minorista.
16. Nombre de la estación de servicio minorista.
17. Tipo de minorista (Propietario, Franquiciado, Otro).
18. Dirección de la estación de gasolina.
19. Total galones gasolina corriente vendida por mes al minorista.
20. Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Corriente.
21. Total galones gasolina extra vendida por mes al minorista.
22. Porcentaje (%) de la mezcla de alcohol carburante Etanol – Gasolina Extra.
23. Precio de venta promedio mensual Gasolina Corriente.
24. Precio de venta promedio mensual Gasolina Extra.

B. Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de marzo, la siguiente información en relación con sus operaciones durante el año 2025, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

1. Año gravable.
2. Mes de compra del combustible.
3. NIT o CC del mayorista.
4. Nombre o razón social del mayorista.
5. NIT o CC del minorista.
6. Nombre o razón social del minorista.
7. Código SICOM minorista.
8. Nombre de la estación de servicio minorista.
9. Dirección de notificación del minorista.
10. Nombre completo contacto minorista.
11. Correo electrónico contacto minorista.
12. Teléfono de contacto minorista.
13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
16. Total galones de gasolina corriente vendidos por mes.
17. Total galones de gasolina extra vendidos por mes.
18. Valor total de las ventas realizadas de otros tipos de productos derivados del petróleo diferentes a la gasolina (aceites, lubricantes, aditivos etc.) por mes.

C. Los comercializadores industriales de gasolina motor extra y corriente, reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de marzo la siguiente información en relación con sus operaciones durante el año 2025, la cual deberá ser informada en la siguiente estructura:

1. Año gravable.
2. Mes de compra del combustible.
3. NIT o CC del mayorista.
4. Nombre o razón social del mayorista.
5. NIT o CC del comercializador industrial.
6. Nombre o razón social del comercializador industrial.
7. Código SICOM comercializador industrial.
8. Dirección de notificación del comercializador industrial.
9. Teléfono de contacto comercializador industrial.
10. Nombre completo contacto comercializador industrial.
11. Correo electrónico contacto comercializador industrial.
12. NIT o CC del cliente comprador del combustible.
13. Nombre o razón social del cliente comprador del combustible.

14. Dirección de notificación del cliente comprador del combustible.
15. Nombre completo contacto cliente comprador del combustible.
16. Correo electrónico contacto cliente comprador del combustible.
17. Teléfono de contacto cliente comprador del combustible.
18. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
19. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
20. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
21. Total galones de gasolina corriente vendidos por mes.
22. Total galones de gasolina extra vendidos por mes.

ARTÍCULO 14. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada. Para el año 2026 los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, el último día calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información:

A. Relación de las líneas activas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:

1. Año al que pertenece la facturación.
2. Mes al que pertenece la facturación.
3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
4. Tipo de documento de identificación del suscriptor.
5. Número de documento de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
8. Estrato socioeconómico. (obligatorio para residencial).
9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
10. Tipo de línea telefónica (uso interno del operador, de autoconsumo del operador, líneas vendidas al suscriptor).
11. Número de la línea telefónica.
12. Dirección de instalación de la línea telefónica.
13. Número de contrato o suscripción.
14. Valor Impuesto facturado mes del reporte.
15. Valor Saldos anteriores (saldo en mora).
16. Intereses.
17. Valor otros conceptos.
18. Valor total facturado.
19. Fecha del recaudo.
20. Valor total recaudado en el mes que reporta por cada línea.

B. La relación de todas las líneas de telefonía fija conmutada activas e inactivas para el mes que reporta, incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:

1. Año del reporte.
2. Mes que está reportando.
3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
4. Tipo de documento de identificación del suscriptor.
5. Número de documento de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
8. Estrato socioeconómico. (residencial obligatorio).
9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
10. Tipo de línea telefónica. – (uso interno del operador, de autoconsumo del operador, líneas vendidas al suscriptor).
11. Estado de la línea telefónica – (activo y/o inactiva según el caso).
12. Número de la línea telefónica.
13. Dirección de instalación de la línea telefónica.
14. Número de contrato o suscripción.

C. Los agentes de recaudo deberán reportar mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a la descarga de cartera, la siguiente información:

1. Año de consumo.
2. Mes dejado de pagar por el suscriptor.
3. Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
4. Tipo de identificación del suscriptor.
5. Número de identificación del suscriptor sin dígito de verificación.
6. Dirección de correo electrónico del suscriptor.
7. Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
8. Estrato socioeconómico. (residencial obligatorio).
9. Dirección de correspondencia del suscriptor.
10. Número de la línea telefónica.
11. Dirección de instalación de la línea telefónica.
12. Número de contrato o suscripción.
13. Valor del impuesto facturado y no pagado.
14. Valor de los intereses moratorios.
15. Valor de otros conceptos.

Parágrafo 1: Lo anterior, corresponde a la información de los usuarios que los agentes de recaudo no gestionarán el cobro del impuesto de telefonía fija conmutada en mora.

Parágrafo 2: Además de la información solicitada en los literales anteriores, los agentes de recaudo deberán informar dentro el último día calendario del mes siguiente al mes que se genera el recaudo, un cuadro resumen en Excel que indique el valor total recaudado por impuesto, intereses y otros conceptos; estos valores deberán estar desagregados por estrato socioeconómico y categoría; la información deberá enviarse al correo electrónico: impuesto.telefonos@medellin.gov.co.

ARTÍCULO 15. Información que deben suministrar los operadores de telefonía móvil. Los operadores de telefonía móvil, deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas activas a 31 de diciembre de 2025, reportando como máximo hasta 5 líneas para los Clientes empresariales.

1. Vigencia.
2. Número de línea móvil.
3. Tipo de documento de identificación del cliente.
4. Número de Documento Cliente.
5. Nombre y/o Razón Social del Cliente.
6. Número teléfono Cliente.
7. Celular
8. Dirección de correo electrónico cliente.

ARTÍCULO 16. Información que deben reportar los agentes de retención y agentes de recaudo de los impuestos y estampillas que gravan los contratos públicos. Los agentes de retención y agentes de recaudo de la contribución especial sobre contratos de obra pública, en las rentas de tasa pro deporte, la estampilla para la justicia familia, la estampilla pro cultura y la estampilla pro innovación, deberán suministrar a más tardar el 31 de mayo de 2026, la siguiente información:

- a) Relación de todas las retenciones practicadas durante la vigencia 2025 por los conceptos mencionados en el presente artículo con la siguiente estructura:
 1. Tipo Documento Contratista
 2. Documento Contratista
 3. Número del Contrato
 4. Referencia del Contrato (SECOP)
 5. Número de Factura
 6. Valor Factura
 7. Fecha de Pago
 8. Documento de Pago
 9. Tarifa Estampilla Justicia Familiar

10. Valor Retención Estampilla Justicia Familiar
11. Tarifa Estampilla Pro Cultura
12. Valor Retención Estampilla Pro Cultura
13. Tarifa Estampilla Pro Innovación
14. Valor Retención Estampilla Pro Innovación
15. Tarifa Tasa Pro Deporte
16. Valor Retención Tasa Pro Deporte
17. Tarifa Contribución Especial
18. Valor Retención Contribución Especial

- b) Relación de todos los contratos y sus novedades (gravados y no gravados con los conceptos mencionados en el presente artículo) suscritos durante la vigencia 2025 con la siguiente estructura:

1. Tipo Documento Contratista
2. Número identificación Contratista
3. Nombre Contratista
4. Fecha de la Novedad Contractual
5. Número del Contrato
6. Referencia del Contrato (SECOP)
7. Número Versión del Contrato
8. Tipo de Novedad
9. Fecha de Inicio del Contrato
10. Fecha de Fin del Contrato
11. Objeto del Contrato
12. Tipo de Contrato
13. Valor del Contrato
14. Valor Adicionado

ARTÍCULO 17. Información exógena que deben reportar los operadores de boletería del impuesto de espectáculos públicos. Los operadores de boletería del impuesto de Espectáculos Públicos reportarán anualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes de mayo, la información de cada uno de los eventos realizados durante el año 2024 en el Distrito de ciencia tecnología e innovación de Medellín, en la siguiente estructura:

1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social del operador de boletería.
4. NIT o CC del operador de boletería.
5. Dirección de notificación del operador de boletería.
6. Nombre completo contacto operador de boletería.
7. Correo electrónico contacto operador de boletería.
8. Teléfono de contacto operador de boletería.
9. Nombre o razón social del empresario responsable del evento.
10. NIT o CC del empresario responsable del evento.
11. Dirección de notificación del empresario responsable del evento.
12. Nombre completo contacto del empresario responsable del evento.
13. Correo electrónico contacto del empresario responsable del evento.
14. Teléfono de contacto del empresario responsable del evento.
15. Nombre del evento al cual se le prestó el servicio de venta de boletería.
16. Fecha de realización del evento.
17. Lugar de realización del evento.
18. Localidad
19. Total de boletas vendidas por localidad.
20. Tarifa de cada boleta por localidad.
21. Total boletas de cortesía emitida por localidad.
22. Total escarapelas emitidas por cada evento.
23. Total recaudo por evento.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 18. Información que deben reportar los responsables del impuesto de espectáculos públicos. En relación con cada espectáculo declarado, los responsables del impuesto de espectáculos públicos como anexo a la declaración deberá entregar la siguiente información:

1. Nombre/razón social del empresario.
2. Identificación.
3. Lugar del evento.
4. Dirección del evento.
5. Localidad evento.
6. Número de boletas expedidas para la venta
7. Número de boletas vendidas.
8. Valor unitario de boleta, discriminada por localidad en caso que las haya.
9. Número de boletas de cortesía.
10. Valor total boletas vendidas.

Parágrafo. La información de que trata este artículo deberá ser presentada como anexo 1 a la declaración de espectáculos públicos, a través de los servicios informáticos electrónicos y formatos dispuestos para tal efecto en el portal web de la Alcaldía de Medellín en los mismos plazos previstos para presentar la correspondiente declaración.

ARTÍCULO 19. Información que deben reportar los responsables de impuesto de publicidad exterior visual. Durante el año 2025 los contribuyentes de impuesto de Publicidad Exterior Visual, deberán anexar a la declaración privada, la siguiente información:

1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social.
4. NIT o CC.
5. Dirección de notificación.
6. Correo electrónico contacto.
7. Teléfono de contacto.
8. Código del elemento publicitario.
9. Dirección de ubicación del elemento publicitario (nomenclatura completa).
10. Medidas del elemento publicitario.
11. Texto publicidad.
12. Estado del elemento publicitario (pautando – desmontado – disponible).
13. Fecha de instalación.
14. Fecha de desmonte.

ARTÍCULO 20. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2025, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 21. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los plazos señalados así:

PERÍODO GRAVABLE 2025	
ULTIMO DÍGITO	FECHA LIMITE
1	03 de agosto de 2026
2	04 de agosto de 2026
3	05 de agosto de 2026
4	06 de agosto de 2026

5	10 de agosto de 2026
6	11 de agosto de 2026
7	12 de agosto de 2026
8	13 de agosto de 2026
9	14 de agosto de 2026
0	18 de agosto de 2026

Parágrafo: Estas fechas aplican para la información que no tiene plazo de entrega en cada uno de los artículos.

ARTÍCULO 22. Sitio, forma y presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín siguiendo los instructivos dispuestos para tal fin.

Parágrafo 1. Todas aquellas entidades, personas jurídicas y naturales que tienen el deber de suministrar información exógena por los conceptos señalados en los artículos anteriores y no poseen nomenclatura y/o dirección a reportar, deberán indicar el número de la matrícula inmobiliaria del respectivo predio relacionado con los datos aportados, o bien agregar nombre de la vereda y del corregimiento si es predio rural, o barrio y comuna si es predio urbano.

Parágrafo 2. Cuando por inconvenientes técnicos que se reporten en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que permite cumplir efectivamente con la obligación. En este evento, el obligado podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente de forma previa a la fecha límite establecida en el calendario tributario.

Parágrafo 3. El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante, los daños en el mecanismo de firma o el olvido de las claves asociadas al mismo.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

ARTÍCULO 23. Vigencia y derogatoria. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA EUGENIA ZAPATA JARAMILLO
SUBSECRETARIA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS